

NOTARIA SEXTA DEL CANTON AMBATO

DR. CESAR ROSAS NOGALES

ABOGADO-NOTARIO

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

De CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

Nº TERCERA COPIA

Otorgada por TRANSPORTE ESCOLAR CIRMA S.A.

A favor de DE LA MISMA.

Cuantía s/. 20.480.000

Ambato, a 22 de DICIEMBRE de 1999

Av. Cevallos Nº 428 entre Quito y Castillo - Teléfs. 827750 - 821983

0070-4

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANONIMA

OTORGA: TRANSPORTE ESCOLAR CIMRA S.A.

003

A FAVOR DE: LA MISMA

CUANTIA: S/. 20' 480.000



En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día veinte y dos de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mí Doctor César Rosas Nogales, Notario Sexto del Cantón Ambato, comparecen los señores: JUAN JOSE ACOSTA ACOSTA, MIGUEL ANGEL CRIOLLO, CARLOS EDUARDO CRUZ MEDINA, comparece por sus propios derechos y en calidad de representante del señor JAIME RAMIRO TORRES BELTRAN, conforme se desprende del Poder Especial que como habilitante se adjunta; JORGE WASHINGTON IZURIETA JACOME, debidamente representado por el señor GONZALO ALFREDO IZURIETA CORTES, conforme se desprende del Poder Especial que también se adjunta como habilitante, GALO NARCISO JACOME VACA, ANGEL HUMBERTO MARTINEZ PICO, DANIEL QUIROGA GUTIERREZ, RAUL VIRGILIO RAMOS PROAÑO, LAURA LUCILA ROBALINO CARDENAS, JOSE ABELARDO SANDOVAL MARTINEZ, LAUREANO SAILEMA SAILEMA, HOLGER IVAN SILVA MEDINA, LUIS ABELARDO TACO AMANCHA, ANGEL LUDVIN TOAZA SILVA, y, PABLO CALDERON CASTRO, todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Ambato, idóneos y conocidos por mí de que doy fe. Los comparecientes en forma libre y voluntaria por sus propios derechos, legalmente capaces para obligarse y contratar, dicen: que tiene a bien, elevar a Escritura Pública el contenido de la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: SEÑOR NOTARIO/En el

*Dr. César Rosas Nogales
ABOGADO - NOTARIO 6TO.
Av. Cevallos Nº 428 y Castiño
AMBATO - ECUADOR*

Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el CONTRATO CONSTITUTIVO DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, de conformidad con las cláusulas que constan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, y conforme se indica; los señores: JUAN JOSE ACOSTA ACOSTA, casado; MIGUEL ANGEL CRIOLLO, casado; CARLOS EDUARDO CRUZ MEDINA, casado; comparece por sus propios derechos en calidad de accionista y también en representación del señor JAIME RAMIRO TORRES BELTRAN, conforme consta del Poder Especial que se agrega como documento habilitante y quien también es accionista fundador; JORGE WASHINGTON IZURIETA JACOME, debidamente representado por el señor GONZALO ALFREDO IZURIETA CORTES, conforme se desprende del Poder Especial que también se adjunta como habilitante; GALO NARCISO JACOME VACA, casado; ANGEL HUMBERTO MARTINEZ PICO, casado, DANIEL QUIROGA GUTIERREZ, casado, RAUL VIRGILIO RAMOS PROAÑO, casado; LAURA LUCILA ROBALINO CARDENAS, casada; JOSE ABELARDO SANDOVAL MARTINEZ, casado; LAUREANO SAILEMA SAILEMA; casado; HOLGER IVAN SILVA MEDINA, casado; LUIS ABELARDO TACO AMANCHA; casado; ANGEL LUDVIN TOAZA SILVA, casado; y, PABLO CALDERON CASTRO, casado; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Ambato Provincia de Tungurahua; mayores de edad, legalmente capaces para contraer obligaciones y contratar. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** Por el presente instrumento, los comparecientes en calidad de accionistas fundadores, tienen a bien constituir, como en efecto lo hacen, a través de éste único acto, una COMPAÑÍA ANONIMA, que se registrará por la Ley de Compañías, los Códigos de

Dr. César-Rosas Nogales
ABOGADO - NOTARIO 610.
Av. Gavilanes 19 428 y Castillo
AMBATO : ABOGADOR

Comercio y Civil en su orden; y los ESTATUTOS que constan a continuación, en la siguiente cláusula. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO.- Artículo 1.- DENOMINACION.-** Los comparecientes constituyen una Compañía Anónima que se denomina **TRANSPORTE ESCOLAR CIMRA S.A.**

Artículo 2.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua; pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de accionistas. **Artículo 3.- DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS que se contará a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil; plazo que podrá ser ampliado o restringido por Resolución de la Junta General de accionista.-

Artículo 4.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto, la realización por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros; de las siguientes actividades: a).- La prestación de servicio de transporte estudiantil e institucional en la ciudad de Ambato y ocasionalmente fuera de ella, conforme la respectiva autorización o autorizaciones de los competentes organismos de Tránsito.- b).- Importar, comprar o arrendar vehículos automotores que presten las mejores condiciones de funcionamiento y rendimiento para el mejor desenvolvimiento de su objetivo social.- c).- La Compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes; aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales o de servicios y asesoría no prohibidos por la Ley; actuar como representante, agente o mandataria de personas naturales y/o jurídicas nacionales o

Dr. César Ríos Noguera
 ABOGADO - NOTARIO 610.
 Av. Corviches N° 428 y Castilla
 AMBATO - ECUADOR

extranjerías; o realizar actividades de comisionista o intermediaria; pero en todo caso, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero ni a las previstas en la Ley de Mercado de Valores. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS**

ACCIONES.- Artículo 5.- El capital suscrito de la compañía, es de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SUCRES dividido en VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES cada una; numeradas del uno al veinte mil cuatrocientas ochenta.- Se podrán emitir títulos por el número de acciones que cada accionista solicitare.

Artículo 6.- Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y el presente Estatuto.- Se consideran accionistas de la compañía, a quienes se hallaren registrados como tales en el libro de acciones y accionistas. **Artículo 7.- DERECHOS DE LOS**

ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se los podrá privar: **a).-** La calidad de accionista.- **b).-** Participar de los beneficios sociales.- **c).-** Intervenir en las Juntas generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción.- **d).-** Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta.- **e).-** Gozar de Preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital social.- **f).-** Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley.- **g).-** Negociar libremente sus acciones.- **h).-** Los demás derechos establecidos en la Ley de Compañías.

Artículo 8.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones son libremente negociables y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmando por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones, surtirá efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de

Dr. César Rosas Nogales
ABOGADO - NOTARIO 610.
N.º. Cuentas N.º 428 y Castilla
1994-1995 - ECUADOR

Dr. César Rosas Nogales
 ABOGADO - NOTARIO 6TO.
 C.A. Cíviles N° 428 y CASTING
 ABRATO • EQUADOR

inscripción en el libro de Acciones y Accionistas; inscripción que la realizará el representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario o de comunicaciones separadas, firmadas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión; y en éste caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario; las comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía. **Artículo 9.- PERDIDA O DESTRUCCION.-** En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán siguiendo el procedimiento previsto en la Ley. **Artículo 10.- TITULOS Y CERTIFICADOS.-** Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas o pagadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía. **Artículo 11.- AUMENTO DE CAPITAL.-** En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior; éste derecho lo ejercerán en proporción a sus acciones. **Artículo 12.-** Los permisos de operación que reciba la compañía otorgados por los competentes organismos de Tránsito, no constituyeron títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **Artículo 13.-** La compañía, en todo lo relativo al transporte, se someterá a las normas legales y reglamentarias de tránsito vigentes y a las resoluciones que sobre ésta materia dictaren los competentes organismos de Tránsito. **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION.-**

Artículo 14.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas, que es su máximo organismo y será administrada por el Presidente, el Directorio, el Gerente General y el Sub-Gerente. **Artículo 15.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de Gobierno y dirección de la compañía. A más de las atribuciones que la Ley le confiere. Le compete a la Junta General, lo siguiente:

a).- Designar al Presidente, al Gerente General, a los miembros del Directorio y al Sub-Gerente y fijar sus remuneraciones, de ser el caso.- b).- Designar un comisario principal con su respectivo suplente.- c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias; los informes que presenten los administradores y el comisario referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes.- d).- Resolver acerca de la distribución de utilidades.- e).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, la transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria; y, en general cualquier modificación al Estatuto Social.- f).- Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y acciones preferidas.- g).- Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales.- h).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales.- i).- Resolver y de ser el caso, autorizar al Presidente y al Gerente General la compra, enajenación, venta, hipoteca o cualquier limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía.- j).- En caso de liquidación, designar a los liquidadores.- k).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía. **Artículo 16.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de accionistas son ordinarias, extraordinarias y universales;

Dr. César Rosas Nogales
ABOGADO - NOTARIO 6TO.
A.C. Calle No. 428 y Castillo
Toluca, EDO. MEXICO

las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo. **Artículo 17.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Junta General de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía o mediante notificación escrita enviada a cada uno de los accionistas a su dirección domiciliaria registrada en la compañía, convocatoria que se la hará con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; en dicho plazo no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el día de la celebración de la Junta.- En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo al presidente o al Gerente General, realice la convocatoria a una Junta General para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice. **Artículo 18.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de universal, en cualquier tiempo, dentro del territorio nacional, siempre y cuando

Dr. César Rosas Nogales
ABOGADO - NOTARIO 610.
AV. Cavallero Nº 428 y Castillo
AMBAATO - ECUADOR

se encuentre presente, personalmente o por medio de su representante, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse pero, cualquiera de los asistentes tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado; en caso de que se acuerde la celebración de ésta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, pues de lo contrario, el acta será nula. **Artículo 19.- QUORUM DE INSTALACION.-** La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria siempre y cuando los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse éste particular en la respectiva convocatoria; sin embargo, si la Junta va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada; y, en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y en tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo hacer constar éste particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos la segunda convocatoria se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera; y la tercera convocatoria, máximo sesenta días después de la primera; tanto en la segunda y tercera convocatoria no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera.- **Artículo 20.- MAYORIA DECISORIA.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley y éste estatuto, las decisiones en las Juntas Generales se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los

Dt. César Rosas Negales
ABOGADO - NOTARIO 610.
C. P. No. 1119 Nº 428 Y Castillo
QUITO - ECUADOR

votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; en las votaciones, las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado, la acción totalmente liberada da derecho a un voto. **Artículo 21.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.-** Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, personalmente o mediante un representante; la representación se conferirá mediante carta poder, dirigida al Presidente o Gerente General y tendrá el carácter de especial para cada Junta, a menos que el representante tenga poder general legalmente conferido; la carta contendrá por lo menos: **a).**- Lugar y fecha de emisión; **b).**- Denominación de la compañía; **c).**- Nombre y apellido del representante; **d).**- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; **e).**- Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista.- Los Administradores y los comisarios no podrán ser representantes voluntarios de los accionistas.- **Artículo 22.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.-** La Junta General será presidida por el Presidente o quien le subroga y actuará como secretario el Gerente General o quien le subroga; a falta de los mencionados funcionarios o subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: copia certificada del acta; copia de la convocatoria, copia de los documentos conocidos en la Junta; copia de la convocatoria al Comisario; copia de los poderes o cartas de representación. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones. Las actas se llevarán a máquina, en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco,

Dr. César Rosas Nogués
 ABOGADO - NOTARIO S.T.O.
 Av. Guaymas No. 428 y Castillo
 AMBATO - ECUADOR

rubricadas por el Secretario y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto; bajo la responsabilidad del Gerente General. **Artículo 23.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente será designado por la Junta General de accionistas, por un período de DOS AÑOS, pudiéndose ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía. **Artículo 24.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** A más de las atribuciones que le confiere la Ley y éste Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de accionistas.- b).- Autorizar con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de las Juntas Generales.- c).- Cumplir y hacer cumplir las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General.- d).- Firmar conjuntamente con el Gerente General y previa autorización de la Junta, las escrituras públicas de compra, venta, o limitación de dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- e).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éstos; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- **Artículo 25.- DEL DIRECTORIO.-** El directorio de la compañía, estará integrado por cinco vocales principales con su respectivo suplente aparte del Presidente de la compañía, que lo será también del Directorio; serán nombrados por la Junta General por un período de DOS AÑOS; pudiendo ser reelegidos indefinidamente; la designación de vocales del Directorio puede recaer en cualquier persona legalmente capaz que necesariamente sea accionista de la compañía. **Artículo 26.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Las atribuciones del Directorio, son las siguientes: a).- Dar las disposiciones necesarias que permitan elaborar el plan anual de trabajo

Dr. César Rosas Noguera
ABOGADO - NOTARIO 610
Av. Quevedo Nº 42a y Castiño
Quito - ECUADOR

y revisarlo para que sea presentado a la Junta General para su aprobación.- b).- Orientar la preparación del presupuesto anual y revisarlo para que sea presentado a la Junta General para su aprobación.- c).- Nombrar al Sub-Gerente de la compañía, de la terna que para el efecto le presente el Gerente General; y removerlo por causas legalmente justificadas y autorizar al nombramiento del resto de personal de la compañía, que realice el Gerente General según sea su atribución.- d).- Aprobar y autorizar al Gerente General realice los contratos y giros comerciales de la compañía, de acuerdo con los montos que se fijen en el presupuesto anual.- e).- Revisar la correcta elaboración de los balances, estado de pérdidas y ganancias para que sea presentado a la Junta General para su aprobación.- f).- Velar por el cumplimiento de la Ley, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de accionistas.- **Artículo 27.- DEL GERENTE**

GENERAL.- El Gerente General, será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará DOS AÑOS en sus funciones y puede ser indefinidamente reelecto; la Designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía. ✓

Artículo 28.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las que le confiere la Ley y este Estatuto; al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- b).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación; tanto en el ámbito interno como externo.- c).- Convocar a Junta General de Accionistas y actuar en ellas como secretario.- d).- Organizar y dirigir las dependencias de la compañía; cuidando bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables ciñéndose a las disposiciones legales y reglamentarias.- e).- Responsabilizarse por la presentación de informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante los

organismos de control.- **f).**- Firmar conjuntamente con el Presidente, los certificados provisionales y los títulos de acciones.- **g).**- Suscribir en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza; con las limitaciones previstas en los literales i) y j) del Artículo catorce de éste Estatuto.- **h).**- Solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de ésta índole; y en general realizar cualquier clase de negocios que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía.- **i).**- Actuar por medio de apoderados; pero, si el poder fuere general, necesitará autorización de la Junta General de Accionistas.- **j).**- Suscribir conjuntamente con el Presidente, previo autorización de la Junta General, las escrituras públicas de compra, venta, enajenación o de cualquier limitación de dominio sobre bienes inmuebles.- **k).**- Nombrar y remover por causas legalmente justificadas, a los trabajadores y personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas.- **l).**- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario.- **Artículo 29.- SUBROGACION.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por el Sub-Gerente o por la persona que designe la Junta General de Accionistas; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquel, inclusive la representación legal de la compañía, si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- **Artículo 30.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.-** El nombramiento del Presidente será suscrito

Dr. César Rosas Nolasco
ABOGADO - NOTARIO C.T.O.
Av. Cervantes # 428 y Castillo
GUAYAMA, P.R.

pro el Gerente General y el de éste por el Presidente; el nombramiento de los miembros del directorio y del Sub-Gerente, será suscrito por el Gerente General y/o el Presidente, los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades, desempeñar sus funciones y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía, permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.-

Artículo 31.- FISCALIZACION.- La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su suplente; el comisario durará DOS AÑOS en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente; si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones mientras dure la ausencia, pero si ésta fuere definitiva, se principalizara el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el período para el cual fue designado el principal.- **Artículo 32.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-**

Corresponde al Comisario, lo siguiente: a).- Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía.- b).- Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias e informar sobre ello al Directorio para con su aprobación comunicar a la Junta General.- c).- Asistir a las Juntas Generales.- d).- Supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren.- e).- Las demás que le confiere la Ley.- Los comisarios estarán sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley.- **Artículo 33.-**

EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **Artículo 34.- ESTADOS FINANCIEROS.-** Los estados financieros serán elaborados de

acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control.- **Artículo 35.- REPARTO DE UTILIDADES.-** La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley.-

Artículo 36.- La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito; la Junta General podrá decidir en cualquier momento, la formación de reservas especiales, cuando considere necesario o conveniente.-

CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 37.-

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley o por resolución de la Junta General de Accionistas; en éste caso, la misma Junta General designará a los liquidadores principal y suplente y el proceso de liquidación se llevará a efecto de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.- **Artículo 38.-**

INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o vacíos estatuarios, interpretar en forma obligatoria éste Estatutos.-

Artículo 39.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en éste Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus reformas posteriores; y supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes ecuatorianas.- **Artículo 40.- DE LA OBLIGATORIEDAD.-** Los acuerdos o resoluciones tomados por la Junta General de Accionistas y adoptadas conforme

al Estatuto y las Leyes obligan a todos los accionistas aunque no hayan concurrido a ella, salvo el derecho de oposición, conforme lo determina la Ley de Compañías.- **Artículo 41.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-**


Dr. César Rosas Noguera
ABOGADO - NOTARIO GTO.
Av. Guaymas N° 428 y Castillo
AMBATO - ECUADOR

El capital social de la compañía, determinado en el Artículo cinco de éste Estatuto, se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado por los accionistas, de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	No. ACC.	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	CAP. POR PAG.
Juan José Acosta A.	1280	1280000	320000	960000
Pablo Calderón	1280	1280000	320000	960000
Miguel Angel Criollo	1280	1280000	320000	960000
Carlos Eduardo Cruz	1280	1280000	320000	960000
Jorge Izurieta J.	1280	1280000	320000	960000
Galo Jácome Vaca	1280	1280000	320000	960000
Angel Martínez Pico	1280	1280000	320000	960000
Daniel Quiroga G.	1280	1280000	320000	960000
Raúl Ramos Proaño	1280	1280000	320000	960000
Laura Robalino C.	1280	1280000	320000	960000
José Sandoval M.	1280	1280000	320000	960000
Lauriano Sailema S.	1280	1280000	320000	960000
Ivan Silva Medina	1280	1280000	320000	960000
Luis Taco Amancha	1280	1280000	320000	960000
Angel Toaza Silva	1280	1280000	320000	960000
Jaime Torres Beltran	1280	1280000	320000	960000
S U M A N:	20480	20480000	5120000	15360000

Dr. César Rosas Nogales
 ABOGADO - NOTARIO O.T.O.
 Av. Cervantes Nº 428 y Castiño
 AMBATO - ECUADOR

El capital suscrito y pagado de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SUCRES, se encuentra pagado por cada uno de los señores accionistas, en la cuarta parte conforme lo determina la Ley; y el capital insoluto o saldo, deberá ser pagado dentro de un año plazo determinado para el efecto; el capital pagado en numerario, ha sido depositado en la cuenta de integración de capital del Banco del Austro sucursal Ambato; el mismo que se incorpora como documento habilitante de ésta escritura pública.- Artículo 42.-

DECLARACIONES.- a).- Los otorgantes, autorizan al señor CARLOS EDUARDO CRUZ MEDINA, para que realice todos los actos necesarios, comparezca ante las autoridades respectivas, a objeto de obtener la aprobación de constitución de la presente compañía anónima y una vez legalizada la misma, convoque a la primera Junta General de Accionistas para el nombramiento y designación del Presidente, Gerente General y miembros del Directorio.- **b).-** Se incorpora a la presente escritura pública, el certificado del depósito del capital

pagado en numerario; la autorización conferida por el Consejo Nacional de Tránsito; y los dos poderes especiales extendido a los mandantes.- **CLAUSULA CUARTA.-** La cuantía del presente acto jurídico, asciende a la cantidad del capital suscrito.- Sírvase usted señor Notario, agregar las demás cláusulas necesarias y de estilo para la plena validez de la presente escritura pública.- F) Dra. Alba Judith Cruz Medina, Abogada, matrícula Profesional número doscientos noventa y cinco del Colegio de Abogados de Tungurahua. Hasta aquí la minuta que se ha elevado a Escritura Pública en cuyo contenido se ratifican los otorgantes.- Yo el Notario, para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales.- Leída que les fue por mí, esta Escritura en alta voz a los otorgantes la aprueban y ratifican en todos sus términos, firmado conmigo en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.-

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA FIRMADA Y SELLADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.-



[Handwritten Signature]
Dr. César Rosas Nogales
ABOGADO - NOTARIO 6TO.
Av. Cavallón N° 428 y Castillo
AMBATO - ECUADOR

RAZON: En esta fecha tomé nota al margen de la Escritura Matris de Constitución, la Resolución de Aprobación de la presente Compañía. De todo lo cual doy fe.- Ambato, a 13 de Enero del 2.000.



[Handwritten Signature]
Dr. César Rosas Nogales
ABOGADO - NOTARIO 6TO.
Av. Cavallón N° 428 y Castillo
AMBATO - ECUADOR



Cesar Rosas Nogales
ABOGADO - NOTARIO 6TO.
Av. Corchales N° 428 y Castillo
AMBATO - ECUADOR

31004

011

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de \$ 2.560.000,00 DOS MILLONES QUINTENTOS SESENTA MIL 00/100 Sucres.

Corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital en formación que se denominará:

TRANSPORTE ESCOLAR CIMRA S.A

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

Acosta A. Juan	\$160.000,00
Calderón C. Pablo	\$160.000,00
Criollo M. Angel	\$160.000,00
Cruz M. Carlos	\$160.000,00
Izurieta J. Jorge	\$160.000,00
Jácome V. Galo	\$160.000,00
Martínez P. Angel	\$160.000,00
Quiroga G. Daniel	\$160.000,00
Ramos P. Raúl	\$160.000,00
Robalino C. Laura	\$160.000,00
Sandoval M. José	\$160.000,00
Sailema S. Laureano	\$160.000,00
Silva M. Holguer	\$160.000,00
Taco A. Luis	\$160.000,00
Toaza S. Angel	\$160.000,00
Torres B. Jaime	\$160.000,00

Total: \$2.560.000,00

Este depósito no podrá ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 15% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital de respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías en el sentido de que se encuentran legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco el nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llega a efectuarse la constitución de la compañía o si desistiese de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según corresponda.

Ambato, Enero 05 del 2.000

Atentamente,
P. Banco del Austro S.A.

RODRIGO VASCONEZ
GERENTE Bco. del AUSTRO
SUCURSAL AMBATO

FIRMA AUTORIZADA



BANCO DEL AUSTRO
Su Banco de Apoyo

S/2.560.000



31002

012

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de S/. 2.560.000.- DOSMILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL 00/100 Suces.

Corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

"TRANSPORTE ESCOLAR CIMRA S.A."

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas :

Acosta A. Juan	S/. 160.000.-
Calderón C. Pablo	S/. 160.000.-
Criollo M. Angel	S/. 160.000.-
Cruz M. Carlos	S/. 160.000.-
Izurieta J. Jorge	S/. 160.000.-
Jácome V. Galo	S/. 160.000.-
Martínez P. Angel	S/. 160.000.-
Quiroga G. Daniel	S/. 160.000.-
Ramos P. Raúl	S/. 160.000.-
Robalino C. Laura	S/. 160.000.-
Sandoval M. José	S/. 160.000.-
Sailema S. Laureano	S/. 160.000.-
Silva M. Holguer	S/. 160.000.-
Taco A. Luis	S/. 160.000.-
Toaza S. Angel	S/. 160.000.-
Torrez B. Jaime	S/. 160.000.-
TOTAL	S/. 2.560.000.-

Este depósito no podrá ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 15 % de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco el nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llega a efectuarse la constitución o lización de la compañía, o si desistiesen de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según corresponda.

Ambato, agosto 17 de 1999.

Atentamente

P. Banco del Austro

DR. RODRIGO VASCONEZ
GERENTE Bco. del AUSTRO
~~SUCURSAL AMBATO~~

FIRMA AUTORIZADA



BANCO DEL AUSTRO
Su Banco de Apoyo



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



013



Señor
Superintendente de Compañías
Presente

RESOLUCION No. 002-CJ-018-99-CNTTT.

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud formulada por los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "TRANSPORTE ESCOLAR CIMRA S.A", con domicilio en la Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 030-SUBAJ-99-CNTTT, de 20 de abril de 1999, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, en concluye y recomienda

1.1. Esta documentación está acorde con los requisitos determinados por este organismo para la emisión de informes previos a la constitución jurídica de organizaciones de transporte.

1.2. El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Tungurahua emite el Informe No. 008-99-DP-CPTTTT de abril de 14 de 1999, relacionado con informe técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional denominada "TRANSPORTE ESCOLAR CIMRA S.A", con domicilio en la Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua.

1.3. La Escritura ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, sin embargo para que surtan efecto en ella, las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigente es necesario se incorpore las siguientes observaciones:

1.3.1. En el ARTICULO TERCERO, Cámbiese desde ... "en la provincia ... terceros," y en su lugar póngase "e institucional en la Ciudad de Ambato y ocasionalmente fuera de ella, conforme a las autorizaciones de los competentes organismos de tránsito".

1.3.2. Incorpórese un capítulo de disposiciones generales

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar e institucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

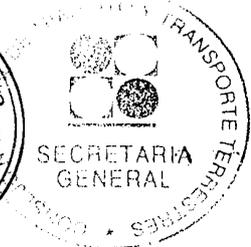
Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Dr. César Rosas Nogales
ABOGADO - NOTARIO
Av. Cavallero N° 428
AMBATO - ECUADOR



014

Art: Las tarifas a cobrarse por la prestación de este servicio, serán las autorizadas por los organismos competentes.”.

La nómina de los DIECISEIS (16) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. ACOSTA ACOSTA JUAN JOSE
2. CALDERON CASTRO PABLO
3. CRIOLLO MIGUEL ANGEL
4. CRUZ MEDINA CARLOS EDUARDO
5. IZURIETA JACOME JORGE WASHINGTON
6. JACOME VACA GALO NARCISO
7. MARTINEZ PICO ANGEL HUMBERTO
8. QUIROGA GUTIERREZ DANIEL
9. RAMOS PROAÑO RAUL VIRGILIO
10. ROBALINO CARDENAS LAURA LUCILA
11. SANDOVAL MARTINEZ JOSE ABELARDO
12. SAILEMA SAILEMA LAUREANO
13. SILVA MEDINA HOLGUER IVAN
14. TACO AMANCHA LUIS ABELARDO
15. TOAZA SILVA ANGEL LUDVIN
16. TORREZ BELTRAN JAIME RAMIRO

Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

2. Informe No. 003-CIPL-99-CNTTT, de 23 de abril de 1999, de la Comisión Interna Permanente de Legislación, que aprueba el informe antes mencionado, y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Escolar e Institucional denominada “**TRANSPORTE ESCOLAR CIMRA S.A**”, con domicilio en la Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización alguna para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



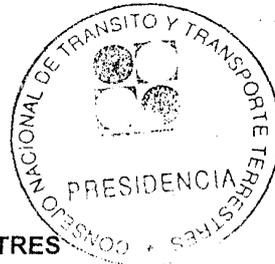
Dr. César Rosas Nogales
ABOGADO - NOTARIO 6TO.
Av. Correalba Nº 428 y Castillo
AMBATO - ECUADOR

015

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades competentes.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Tercera Sesión Ordinaria, a los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Ernesto Borja Ricaurte
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



LO CERTIFICO:

Lic. Luis Cárdenas Coloma
SECRETARIO GENERAL (E)



LCC/dpr.

QUEDA INSCRITA con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución N°00.A.DIC.004 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Enero 11 del 2.000 - bajo el número: Veintidos (22) del Registro Mercantil, - Se anotó con el N° 0070 del - Libro Repertorio;+ Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución :- Queda archivada una copia, las demás fuerón devueltas.- Ambato Enero 19 del 2.000.

EL REGISTRADOR MERCANTIL,

Dr. Hernán Palacios Pérez

REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO